



INFORME SOBRE ENCUADRAMIENTO EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16 Y EN ESPECIAL DE AQUELLOS QUE CONVIVEN CON SUS PROGENITORES Y A SUS EXPENSAS Y DESEEN TRABAJAR EN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL PADRE, DURANTE LOS MESES DE VERANO.

De conformidad con lo dispuesto de la Directiva 1994/33/CE de 22 de junio, del Consejo, sobre protección de los jóvenes en el trabajo, los Estados miembros velarán porque el trabajo de los adolescentes esté estrictamente regulado y protegido en las condiciones previstas en la presente Directiva. Otorgando el artículo 2 a los Estados miembros la potestad de excluir del ámbito de aplicación de la presente Directiva, por vía legislativa o reglamentaria y en los límites y condiciones que estipulen, los trabajos ocasionales o de corta duración relativos al trabajo que no se considere nocivo, ni perjudicial, ni peligroso para los jóvenes en la empresa familiar.

Dado que en nuestro derecho interno no existe norma alguna que distinga dentro del trabajo del menor, aquel que se desarrolla esporádicamente para una empresa familiar, debemos aplicar, al menor que pretenda trabajar con su progenitor durante los meses de vacaciones, las normas que el marco legislativo español nos ofrece, teniendo en cuenta lo estipulado por la citada Directiva, en cuanto a la necesidad de que el trabajo del menor se encuentre estrictamente regulado y protegido.

Siguiendo el mandato del Consejo, en nuestra legislación nos encontramos en relación con el trabajo del menor de 18 años mayor de 16 años, con que el Estatuto de los Trabajadores le reconoce capacidad para contratar, cuando viva de forma independiente, con el consentimiento de sus padres o tutores.

Pero este reconocimiento de capacidad para contratar lo hace la norma en el marco de la relación laboral por cuenta ajena, de tal manera que resultaría de aplicación lo establecido en el artículo 1, 3, e) del citado E.T., y por ende si el menor no acreditara la condición de asalariado, requisito, por otro lado difícil de acreditar en un trabajo de escasa duración, no





le resultaría de aplicación lo estipulado en el citado texto legal y por tanto el menor no podría ser contratado dentro del ámbito del E.T.

Ahora bien, tras la publicación de la Ley 20/2007, de 11 de julio reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo, cuya entrada en vigor se prevé para el próximo 11 de octubre, se incorpora la posibilidad de que el menor de edad mayor de 16 años pueda llevar a cabo un trabajo por cuenta propia, en su artículo 9 que bajo la rubrica Protección de menores establece:

Artículo 9. Protección de menores.

"1. Los menores de dieciséis años no podrán ejecutar trabajo autónomo ni actividad profesional, ni siquiera para sus familiares.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de prestaciones de servicios en espectáculos públicos se estará a lo establecido en el artículo 6.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo."

Del contenido de estos preceptos en conexión con lo dispuesto en la Directiva Comunitaria, podemos llegar a afirmar que, en la actualidad, en nuestra legislación están asentadas las bases para que el menor de edad mayor de dieciséis años pueda llevar a cabo tanto una actividad por cuenta ajena como una actividad por cuenta propia.

Examinaremos a continuación el encuadramiento en el Sistema de Seguridad Social del menor que trabaja durante las vacaciones con su progenitor.

Pues bien, tras la reforma operada por la Ley 20/2007, y dado que el trabajo del menor durante las vacaciones es esporádico y de corta duración, su encuadramiento en la Seguridad Social dependerá de la existencia o no de contrato de trabajo con su progenitor.

De tal manera que de no tener celebrado contrato de trabajo alguno, el régimen de Seguridad Social en el que debe ser encuadrado es el RETA, sin que ofrezca problema alguno lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 2530/1970, donde se establece como límite de edad para quedar incluido dentro de este régimen los 18 años, dado que tal





limitación de edad para tener acceso al citado régimen especial debe entenderse derogado con la Disposición Derogatoria única de la Ley 20/2007, al establecer:

"Disposición Derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley"

Si por el contrario, el menor que convive con sus progenitores hubiera celebrado un contrato de trabajo con alguno de ellos, nos encontraríamos dentro del marco de la Disposición Adicional décima de la citada Ley 20/2007, y por ende el encuadramiento en la Seguridad Social debe producirse en el Régimen General sin cobertura de la prestación por desempleo.

"Disposición Adicional décima. Encuadramiento en la Seguridad Social de los familiares del trabajador autónomo

Los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de treinta años, aunque convivan con él. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo."

Y ello, por cuanto partimos de la presunción de que al ser un menor que vive con su progenitor y el contrato es de escasa duración, el mismo, no le otorga independencia suficiente para otorgarle el carácter de contrato por cuenta ajena que exige el artículo 1, 3, e) del Estatuto de los Trabajadores para considerar que la relación laboral que surge de dicho contrato queda enmarcada dentro del ámbito del citado Estatuto.

Madrid, a 12 de septiembre de 2007.



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
SEGURIDAD SOCIAL